**CIRCULAR N°**

Correlativo Interno N° [O-78088-2026]

# MODIFICACIONES AL FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

BORRADOR

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 16.395, Orgánica de esta Superintendencia de Seguridad Social; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 20.585, esta Superintendencia ha estimado necesario actualizar y poner en conocimiento de los usuarios e instituciones fiscalizadas las modificaciones que se aplicarán al Formulario de Licencia Médica.

## I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El artículo 1° bis de la Ley N°20.585 dispone que la licencia médica electrónica se materializará en un formulario especial electrónico, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan. Dicha norma agrega que se entenderá por licencia médica electrónica aquella otorgada y tramitada a través de un documento electrónico, en los términos señalados en la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su normativa complementaria, y se tendrá en cuenta el decreto con fuerza de ley N°1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, y sus respectivos reglamentos. Para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica deberá existir un sistema de información, el que podrá ser operado por entidades públicas o privadas.

El citado artículo 1° bis precisa que la Superintendencia de Seguridad Social fiscalizará y supervigilará, conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable al efecto, el sistema de información que permite el otorgamiento y tramitación electrónica de las licencias médicas. Los operadores de dicho sistema de información, y las demás entidades que participen en el proceso de tramitación de las licencias médicas a través de él, serán fiscalizadas y reguladas por la Superintendencia de Seguridad Social, en lo que diga relación con dicha función.

A su vez, el artículo 5° del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, establece que la licencia médica es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la Compin o ISAPRE competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asignación Familiar, en su caso. Se materializará en un formulario especial, electrónico, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo contenido será determinado por el Ministerio de Salud.

Por su parte, el artículo 8° del D.S. N° 3 señala que existirá un solo formulario de licencia médica electrónico para todos los trabajadores, independientemente del régimen previsional, laboral o estatutario al que se encuentren afectos. El formulario se compone de diversas secciones que se llenarán en forma electrónica por el profesional, el trabajador, el empleador o la entidad de previsión, en su caso, y la Compin o la ISAPRE, según corresponda.

En relación con lo anterior, el Título IV, del Libro VII, del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, de esta Superintendencia, contiene la regulación relacionada con el sistema de licencias médicas electrónicas.

En este contexto, se ha estimado necesario iniciar un procedimiento de actualización del formulario de licencia médica electrónica, destinado a mejorar la información de contactabilidad del trabajador, la fin de garantizar que las comunicaciones asociadas a la tramitación y pronunciamiento de la licencia médica y el pago del respectivo subsidio por incapacidad laboral sean recepcionadas oportunamente por éstos. Asimismo, se proponen modificaciones a los antecedentes que aporta el empleador, relacionados con los medios de contacto, la vigencia de la relación laboral y la información de remuneraciones necesaria para el cálculo del subsidio por incapacidad laboral.

## II. MODIFICACIONES AL FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

### 1. Modificaciones a la zona A

a) Modificaciones a la zona A.1, correspondiente a la identificación del trabajador o trabajadora

i) Correo electrónico obligatorio: Se incorpora la obligatoriedad del llenado de este campo, con el registro de la casilla electrónica del trabajador, el cual debe tener un dominio válido (@). Este canal se utilizará formalmente para notificar todos los procedimientos asociados a la tramitación de la licencia médica y pago del subsidio por incapacidad laboral, incluyendo resoluciones, solicitudes de antecedentes complementarios y comprobantes de pago del SIL.

ii) Modalidad de pago del subsidio:

Autorización de uso de cuenta en que se paga la remuneración, para el pago del subsidio**:** Se habilita una casilla para que el trabajador o trabajadora manifieste su consentimiento para que la entidad pagadora del subsidio por incapacidad laboral quede facultada para abonar el subsidio en la misma cuenta bancaria donde la entidad empleadora entera habitualmente las remuneraciones.

b) Modificaciones a la zona A.2, correspondiente a la identificación del hijo, en caso de licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año y licencia médica post natal.

Para las licencias médicas de Postnatal y Tipo 4 (Enfermedad grave del hijo menor de 1 año) se establece que los siguientes campos son de naturaleza obligatoria y, por tanto, el proporcionamiento de dichos antecedentes es indispensable para la emisión de la licencia:

i) Nombre completo y RUN del niño o niña

ii) Fecha de nacimiento del niño o niña, la que debe ser necesariamente anterior o igual a la fecha de emisión de la licencia.

c) Modificaciones a la zona A.3, correspondiente a tipo de licencia.

i) Modalidad de atención: Se incorpora la identificación referida a si la atención efectuada por el profesional emisor ha sido realizada de forma presencial o mediante telemedicina.
ii) Licencia médica de reemplazo: En los casos en que exista la emisión de una licencia médica de reemplazo, se debe indicar la causal del reemplazo y el folio de la licencia médica reemplazada.

**2. Modificaciones a la zona B**

a) Causales de rechazo: Se reemplazan las causales de rechazo que actualmente contempla el formulario, incorporando un catálogo consolidado de causales de rechazo, reducción, modificación, autorización y revisión de licencias médicas, que consolida las causales que utilizan para estos efectos las COMPIN e Isapres de forma interna, y cuyo contenido actualmente no queda consignado en el formulario de licencia médica electrónica.

El catálogo consolidado de causales de rechazo, reducción, modificación, autorización y revisión de licencias médicas, se encuentra contenido en la circular XXXX, de XX de noviembre, de esta Superintendencia[1].

b) Licencia médica de continuación: En caso que se autorice una licencia médica que es continuación de una anterior, se debe registrar el folio de la licencia médica precedente.

**3. Modificaciones en la zona C**

a) Modificaciones a la zona C.1, correspondiente a la identificación del empleador o trabajador independiente

i) Obligación de llenado: Se establece como requisito obligatorio que el empleador o trabajador independiente complete la zona C
ii) Identificación de quien completa: Se debe individualizar si quien completa es una entidad empleadora o un trabajador independiente.
iii) Correo electrónico obligatorio: Se incorpora un campo con carácter obligatorio, que permita el registro de una casilla electrónica del empleador, el cual debe tener un dominio válido (@). Este canal se utilizará formalmente para notificar todos los procedimientos asociados a la tramitación de la licencia médica que deban ser comunicados a la entidad empleadora.

[1] Corresponde a la Circular IBS_NORM2026_09, Correlativo Interno N°O-78122-2026, en actual tramitación.

iv) Canal de tramitación: Se incorpora un campo para indicar si la tramitación de la licencia médica ha sido efectuada a través del portal del operador, del Portal Único de FONASA o mediante tramitación híbrida.

b) Modificaciones a la zona C.2, correspondiente a la identificación del régimen previsional del trabajador y entidad pagadora del subsidio

i) Información contractual

Se incorpora la siguiente información referida a la modalidad contractual que rige al trabajador o trabajador que hace uso de la licencia médica.

- Tipo de contrato: Selección obligatoria entre Plazo Indefinido, Plazo Fijo, Por Obra o Faena, o contrato especial a objeto de determinar por sistema los períodos de carencia y requisitos de acceso al SIL.
- Tipo y distribución de jornada: Registro de la modalidad de trabajo (e.g., 5x2, 4x3, jornada parcial/part-time) que permita liquidar con precisión los días efectivos a subsidiar.
- Vigencia de la relación laboral: Se debe informar si la relación laboral se encuentra vigente, y en caso de no estarlo, indicar la fecha y causal de término.

c) Modificaciones a la zona C.3, correspondiente al informe de remuneraciones, rentas y/o subsidios

i) Información de remuneraciones, rentas y/o subsidios

Se ajusta el contenido de esta sección, a fin de homologar sus campos, en lo pertinente, con la información que el empleador debe reportar mensualmente a través del Libro de Remuneraciones Electrónico, a cargo de la Dirección del Trabajo. Dicha información considerará los campos necesarios para determinar las remuneraciones imponibles que sirvan de base de cálculo del subsidio por incapacidad laboral, así como aquellos ítems que correspondan a remuneraciones ocasionales, que no deben considerarse para la determinación del subsidio. Alternativamente, el sistema debe permitir la carga de un archivo con la estructura e información que se reporta a través del Libro de Remuneraciones Electrónico, que contenga la información antes indicada.

Asimismo, el sistema debe determinar y desplegar de forma automática los meses de remuneración que corresponde informar, atendiendo a la fecha de inicio del reposo y el tipo de licencia.

ii) Información de cuenta bancaria: Se incorporan campos obligatorios para los casos en que el trabajador o trabajadora haya autorizado el pago del subsidio por incapacidad laboral en la cuenta bancaria donde se pagan sus remuneraciones. Dichos campos deben contener la siguiente información:

- Banco pagador: Selección de la institución financiera mediante el catálogo oficial de códigos SBIF/CMF de entidades habilitadas.
- Tipo de cuenta: Selección cerrada (Corriente, Vista, CuentaRUT o Ahorro).
- Número de cuenta.

## III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la dictación del acto administrativo del Ministerio de Salud que apruebe las modificaciones al Formulario de Licencia Médica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud. Adicionalmente, con posterioridad a la emisión del referido acto administrativo, la Superintendencia de Seguridad Social emitirá una circular complementaria, con las modificaciones específicas que deban incorporarse al Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, y en la documentación técnica sobre licencia médica electrónica disponible en el sitio web de la Superintendencia.

## IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de 30 días contado a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, los Operadores del Sistema de Licencias Médicas Electrónicas deberán presentar un cronograma conjunto para el desarrollo e implementación de las modificaciones precedentemente señaladas..

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**